



RESOLUCIÓN No. **C** 0054

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 numeral 6, establece y concede competencia exclusiva a los gobiernos municipales para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266 establece que, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias;
- Que** la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 2 numeral 2, establece que, además de las contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cumplirá las finalidades siguientes: ...“2. Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias”;
- Que** mediante Decretos Ejecutivos 3304 y 3306, publicados en el Registro Oficial 840 de 12 de diciembre de 1995, ratificados por el Decreto Ejecutivo 52, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 17 de 6 de marzo de 1997, el Gobierno Nacional transfirió a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, las competencias de organizar, reglamentar, planificar y fiscalizar la actividad de movilidad;
- Que** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 44 establece que otorgada la competencia a que se hace referencia en el numeral 13 del artículo 20 de dicha ley, se transferirá automática y obligatoriamente por parte de las Comisiones Provinciales de Tránsito, entre otras, las siguientes atribuciones a las Municipalidades:
1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas y parroquias rurales del cantón.
 2. Planificar y ejecutar las actividades de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en sujeción a las regulaciones de los organismos reguladores de estos ámbitos.
 3. Determinar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencias de mercadería, trazados de vías rápidas, trolebús, metro vías u otros.
 4. Decidir sobre las vías de la ciudad y sus accesos interactuando con las autoridades de tránsito.
- Que** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición Transitoria Octava, establece que: los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas;
- Que** la Ordenanza Metropolitana 3531 del 5 de agosto del 2004, define el Plan Estratégico para el Desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito: “Plan Equinoccio 21 – Quito hacia el 2025”, documento que fue acordado con la sociedad civil en su conjunto, cuyo propósito es servir como carta de navegación para orientar el desarrollo del DMQ;
- Que** el Plan de Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, define la estructura de los Corredores de Transporte Integrado Metrobús-Q, a la que deben sujetarse las operadoras de transporte público así como sus socios y accionistas;

7

1



C 0054

- Que** el Sistema Metropolitano de Transporte Público Integrado de Quito, está compuesto por los sistemas Central o Trolebús, Corredor Central Norte o Línea Azul, Corredor Nororiental o Línea roja, Corredor Sur Oriental y los que a futuro se implementen. Una de las características de dichos corredores es la circulación de vehículos de gran capacidad (Articulados y Trolebuses) sobre carriles exclusivos;
- Que** la Ordenanza Metropolitana No. 251, publicada en el Registro Oficial 355 de 9 de junio del 2008, crea la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas (EMMOP-Q) como única entidad para la gestión integral de la movilidad en el DMQ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE USO DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO - METROBUS-Q.

Art. 1.- La vía exclusiva es aquella diseñada y destinada para el uso de las unidades contratadas por el Sistema de Transporte Masivo de pasajeros denominado Metrobús-Q; comprende las áreas que figuran en las calles y avenidas pertenecientes al sistema de transporte masivo de personas denominado "Metrobús-Q", del Distrito Metropolitano de Quito, por las que transitan únicamente las unidades de transporte público. Los carriles exclusivos deberán estar delimitados indistintamente con la colocación de bordillos, señalización horizontal, demarcación en los pavimentos u otros aditamentos, implementación de señales o signos distintivos del Metrobús-Q, referentes a cada Corredor del Sistema y los vehículos que cuentan con salvoconducto.

Art. 2.- La Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas -EMMOP-Q es la encargada de la supervisión, control, fiscalización del cumplimiento del normal funcionamiento del Sistema Integrado de transporte público Metrobús-Q, de acuerdo a los índices operacionales establecidos en cada contrato de operación.

Art. 3.- La Gerencia General de la EMMOP-Q, en los casos de excepción establecidos en este reglamento, emitirá los salvoconductos que permitan el uso de los carriles exclusivos de los Corredores de Transporte Integrado Metrobús-Q, previo informe favorable de la Gerencia de Gestión de la Movilidad.

Art. 4.- La Policía Nacional, es la encargada del control permanente de la invasión a las vías exclusivas, y aplicarán las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 5.- Se autoriza la utilización, de las vías exclusivas del Sistema Integrado de Transporte Público, únicamente a:

- a) Vehículos que se encuentren desempeñando labores de fiscalización, mantenimiento de la infraestructura y recaudación de valores propios del sistema, que deberán estar debidamente registrados e identificados.
- b) Vehículos pertenecientes a los moradores y/o comerciantes de los tramos en que los carriles exclusivos sean la única vía de acceso a sus viviendas y/o negocios, lo que deberá estar debidamente comprobado.



C 0054

c) Los vehículos del Cuerpo de Bomberos, Ambulancias y Policía Nacional, destinados exclusivamente a atender emergencias.

d) Vehículos del Estado Ecuatoriano que integran la caravana oficial de los señores:

- Presidente Constitucional de la República.
- Vicepresidencia de la República.
- Comandante General de la Policía Nacional, por ser el responsable del Control de Tránsito.
- Alcalde Metropolitano de Quito.

Estos vehículos deberán portar los correspondientes salvoconductos, emitidos por la EMMOP-Q.

Art. 6.- Se prohíbe realizar marchas, eventos sociales, culturales y religiosos, manifestaciones, actividades deportivas o de cualquier otra índole en las vías exclusivas del Sistema Integrado de Transporte Metrobús-Q.

Art. 7.- Emisión de Salvoconductos.- La Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas - EMMOP-Q entregará a las entidades públicas o privadas, a través de los conductores, los salvoconductos y colocará los adhesivos en los vehículos autorizados. La Policía Nacional desarrollará permanentemente los operativos de control pertinentes.

Art. 8.- Procedimiento para la Obtención del Salvoconducto.- Para obtener el permiso de tránsito de vehículos livianos en la vía exclusiva del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros, las instituciones y personas naturales establecidas en el Art. 5 de este Reglamento, deben obtener un salvoconducto, para lo cual deberán presentar a la EMMOP-Q, a través de una comunicación oficial la siguiente información y documentación:

- Nombre de la persona natural o institución solicitante;
- Características de los vehículos (modelo, placa, color);
- Copia a color de la Licencia del Conductor, de la matrícula de los vehículos, de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT); y, del certificado actualizado de haber aprobado la Revisión Técnica en la CORPAIRE;
- Función que desempeña el vehículo en el Corredor, así como los días y horarios que solicita el permiso de circulación.

La EMMOP-Q, a través de la Gerencia de Gestión de la Movilidad, analizará cada caso y determinará si procede la entrega del salvoconducto solicitado.

La EMMOP-Q resolverá lo que corresponda dentro del término de 48 horas de presentada toda la documentación requerida; y, de ser el caso, emitirá el salvoconducto.

Cuando las peticiones hayan sido aprobadas, la EMMOP-Q entregará una habilitación con la información pertinente de identificación de vehículo y corredor en el cual puede hacer uso de la vía exclusiva.

Adicionalmente colocará dos adhesivos en el vehículo autorizado. El costo de la habilitación y de los adhesivos serán asumidos por las instituciones y personas naturales solicitantes, con las tarifas previamente establecidas.

La EMMOP-Q, informará a la Policía Nacional sobre los vehículos habilitados al uso del carril exclusivo.

Art. 9.- Vigencia del salvoconducto.- El salvoconducto tendrá vigencia de un año calendario, renovable por periodos iguales y sucesivos, previo informe de la Gerencia de la Movilidad de la EMMOP-Q. Los salvoconductos emitidos con anterioridad a la presente resolución quedan anulados.



C

0054

Art. 10.- La presente Resolución, entrará en vigencia desde su expedición. Del cumplimiento y ejecución, encárguese a la Gerencia General de la EMMOP-Q.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 20 de julio del 2009, "Año del Bicentenario".

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 20 de julio del 2009.

EJECÚTESE

Andrés Vallejo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN: Esta Resolución fue discutida y aprobada en sesión del Concejo Metropolitano el 20 de julio del 2009, y sancionada por el Alcalde Metropolitano de Quito, Andrés Vallejo, el 20 de julio del 2009.-
Lo certifico.- Quito, 20 de julio del 2009.

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**

NPJ